



Medellín, 11/03/2021

EDICTO
LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **PROMINERALES S.A.S. (ANTES PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO SA PROMINERALES S.A)**, con NIT. 811.015.370-8, representada legalmente por el señor **ÁLVARO LEÓN MESA OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.575.527** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **H5581005**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **2021060002044 del 04 de febrero de 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA DISMINUCIÓN DE LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN, solicitada por la sociedad **PROMINERALES S.A.S. (ANTES PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO SA PROMINERALES S.A)**, con NIT. 811.015.370-8, representada legalmente por el señor **ÁLVARO LEÓN MESA OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.575.527 o por quien haga sus veces; titular del Contrato de Concesión Minera **H5581005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ROCA O PIEDRA CALIZA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CARACOLÍ** y **SAN CARLOS** del Departamento de Antioquia, suscrito el 29 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de julio de 2009, bajo el código **HFJH01**, **entre el 05 de noviembre de 2020 y el 04 de noviembre de 2021**, en los términos y para los efectos determinados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia de manera personal a los interesados, o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la



SC4887-1





notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: En atención a que el titular al interior de su solicitud autorizó la notificación vía correo electrónico, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, procédase en consecuencia con la notificación, al correo angelica.reyes@prominerales.com.co

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 15 de marzo del 2021 y se desfija el día 19 de marzo de 2021, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU



SC4887-1

